

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00142-00

DEMANDANTE: EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE
BOGOTÁ S.A.- ETB S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA Y CONSORCIO
SÁENZ CONSULTORES

ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que indica que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda (fl.138), notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fls. 86 y 134), se advierte que el municipio de Cota contestó la demanda, sin embargo, el Consorcio Sáenz Consultores no contestó la demanda; así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, el abogado Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla, presentó renuncia al poder otorgada por el Municipio de Cota, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 138-139) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que la misma procederá a ser aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del municipio de Cota.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del Consorcio Sáenz Consultores.

TERCERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el veintiocho (28) de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Carlos Ernesto Rodriguez Chinchilla, al poder otorgado por el Municipio de Cota. En consecuencia, **CONMINAR** a la entidad demandada para que constituya apoderado con el fin de que lo represente en el presente proceso.

SEXTO: CONMINAR al CONSORCIO SÁENZ CONSULTORES para que constituya apoderado con el fin de que lo represente en el presente proceso.

SÉPTIMO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiéndolo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

003

S-00